



**José Manuel Contreras**, como **Interventor-Accidental** del Ayuntamiento de **Castillo de Locubín**, emite el siguiente

### **Informe de Intervención**

ASUNTO: Expediente de prorroga Presupuesto Municipal 2022 para el ejercicio 2023.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículo 169.6.
- b. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE del 27), por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RPEL): artículo 21.
- c. Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local.
- d. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- e. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- f. Bases de ejecución del presupuesto.

SEGUNDO.- El artículo 169.6 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto, ampliando el artículo 21.5. del Real Decreto 500/1990 al



resto de supuestos de modificación presupuestaria. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

Por otro lado el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (BOE del 27), por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece que en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.

En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores; que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

En cualquier caso, los ajustes de crédito determinados en los párrafos precedentes deberán ser objeto de imputación a las correspondientes partidas del Presupuesto prorrogado mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención.

En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley. El Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en el incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de



aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideraran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos. Aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

TERCERO.- Que procedería aprobar los ajustes a la baja sobre los créditos iniciales del Estado de gastos del Presupuesto municipal por importe de **190.065,18 €** según el siguiente detalle siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe no Prorrogable
1	Gastos de Personal	0,00 €
2	Bienes corrientes y Servicios	0,00 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
6	Inversiones reales	190.065,18 €
<b>Total</b>		<b>190.065,18</b>

Igualmente aprobar la prórroga de los créditos resultantes una vez realizados los ajustes a la baja, así como también su disponibilidad para el ejercicio 2023; según el siguiente detalle:

Capítulo	Denominación	Crédito inicial 2022	Ajuste a la baja	Crédito prorrogado 2023
1	Gastos de Personal	1.846.326,09 €		1.846.326,09 €
2	Bienes corrientes y Servicios	1.383.409,92 €		1.383.409,92 €
3	Gastos financieros	8.000,00 €		8.000,00 €
4	Transferencias corrientes	157.288,00 €		157.288,00 €
5	Fondo de contingencias y otros: Operaciones corrientes	0,00 €		0,00 €
6	Inversiones reales	995.584,74 €	190.065,18 €	805.519,56 €
7	Transferencias de capital	0,00 €		0,00 €
8	Activos financieros	16.800,00 €		16.800,00 €
9	Pasivos financieros	124.229,58 €		124.229,58 €
<b>Total</b>		<b>4.531.638,33 €</b>	<b>190.065,18 €</b>	<b>4.341.573,15 €</b>

**Castillo de Locubín a 30 de diciembre de 2022**

**EL INTERVENTOR-ACCIDENTAL**

**José Manuel Contreras Ruiz**